

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas

Don Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion

Hago saber que D. Manuel de Revilla Oyuela, vecino de Viérnoles, ha presentado una solicitud de registro de pertenencias con el nombre de «Virgen de los Remedios», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman La Higuera término del lugar de Mercadal ó Sierrael, sa, Ayuntamiento de Reocin, que linda Norte terreno de D. Francisco García, al Sur idem de D. Elías García, al Este idem de D. Francisco Díaz y al Oeste la mina «Nueva California».

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla á 150 metros próximamente de distancia á la carretera del servicio de la mina de Mercadal; desde él se medirán al Norte, Sur, Este y Oeste, los metros necesarios para completar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Octubre de 1874 — Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Camilo Gutierrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias

con el nombre de «La Urbana», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Campos de Cábía, término del lugar de Mucedas, Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte el reg. o de la Tabla, al Sur prado de Antolin Cacho, al Este ferrocarril y al Oeste carretera que sube desde Bóo al monte de Velarde.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el pozo que hay entre el camino que baja de la carretera de Bóo y el que conduce al paso nivel del ferrocarril con direccion á Maliaño; desde él se medirán al Norte 200 metros, al Sur 200, al Este 150 y al Oeste 550.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Octubre de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion:

Hago saber, que D. Rafaél Varona y Michelena, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuarenta y seis pertenencias con el nombre de «Ultima» de mineral hierro, al sitio que llaman Coto de los Gatones, término del lugar de Concha, Ayuntamiento de Villasecusa, que linda al Norte Mies de la Valleja y camino que sube á Las Hoyas; al Sur con el sitio de las Hoyas y lindes N. del registro Antepenúltima; al Este con las carboneras de Comayor, y al Oeste con el monte de los Gatones y de la Concha.

Hace la siguiente designacion:

Se tomará por punto de partida el mojon extremo Noroeste del primer grupo del registro «Antepenúltima» y se medirán al Norte 600 metros, poniendo la primera estaca; de esta al Este 1500

metros, la segunda de esta al Sur 500 metros, la tercera que será la misma que la del extremo Noroeste del registro «Antepenúltima».

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud; se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Octubre de 1874 — Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Rufino Pineda Don, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Primer Ensanche» de mineral hierro, al sitio que llaman Riva la vara, término del lugar de Somahoz, Ayuntamiento de los Corrales; que linda por todos vientos terreno comun:

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina «La de ambos», desde él se medirán sobre la línea límite de dicha mina en direccion Norte 300 metros, fijándose la primera estaca; de esta al Oeste 500 metros la segunda; de esta al Sur 400 metros; la tercera; de esta al Sur 300 metros la cuarta que cerrará el espacio con una quinta de 100 metros en direccion Norte, uniéndose con el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Octubre de 1874 — Andrés Lopez Bravo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Por decreto de 18 de Julio último, se dispone que los herederos de los jefes, oficiales, soldados y voluntarios que fueren fusilados por los carlistas se les indemnice con las cantidades que en el mismo se detallan; y considerando que de los beneficios de dicha disposicion resultan excluidas las viudas, toda vez que segun la ley no tienen la cualidad de herederas forzosas de sus maridos, y que el estado de desamparo en que estas pudieran encontrarse por la falta de aquellos á quienes vivieron unidas y de quienes recibian lo necesario para su subsistencia las hacen en primer lugar acreedoras á la consideracion pública, cuyo criterio ha presidido siempre al declarar las leyes y demás disposiciones que establecen pensiones, preferente el derecho de ellas á obtenerlas; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, como aclaracion al citado decreto de 18 de Julio último, que para la aplicacion de sus efectos se considere á las viudas con los mismos derechos que las da el Monte-pío militar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

Sr. Presidente. Establecida por el decreto de 19 de Marzo último la circulacion fiduciaria única, y fundado al efecto el Banco Nacional sobre la base del de España; fueron declarados desde luego en liquidacion todos los Bancos de emi-

sion y descuento existentes en las provincias é islas adyacentes: se fijó á estos Bancos el término de 50 dias para anexionarse voluntariamente al de España, dándoles el derecho de recibir á la par acciones de este por el importe del todo ó parte de sus capitales efectivos y fondos de reserva; se dispuso que pasados tres meses quedaran sin curso legal los billetes de dichos Bancos, debiendo sus comisiones liquidadoras recoger los que despues de este plazo quedaran en circulacion, y pasar á los cuatro meses sus estados de liquidacion, al Gobierno para que este procediera en su vista á lo que correspondiese.

Tal era lá situacion legal de tan importante asunto al tener el honor de encargarme de este departamento, y en virtud de ella el Gobierno habia ejercido ya en parte los derechos que se le concedian por el expresado decreto, el cual habia tenido de este modo cumplido efecto y ejecucion en cuanto á quedar fundado el Banco Nacional. Pero los Bancos provinciales, en su mayor parte, no habian utilizado dichos términos y derechos, limitándose por el contrario á protestar de lo dispuesto por medio de reclamaciones que estaban pendientes. Atento el Ministro que suscribe al deber que este estado de cosas y la conveniencia pública le imponian, pero deseando al propio tiempo proceder por términos conciliatorios que alejasen la posibilidad de toda perturbacion y facilitasen en el tránsito de un sistema al otro con ventajas de todos, tuvo la honra de proponer á V. E. con el asentimiento del Banco de España el decreto de 12 de Junio de este año que prorogaba por tres meses, ó sea al 19 de Setiembre último el plazo para que terminase el curso legal de los billetes ampliándose por consecuencia hasta el 19 del corriente el fijado para pasar al Gobierno los estados de liquidacion; siendo de notar que el Banco de España, dando á estas disposiciones la interpretacion más lata, tendió prorogado asimismo el término para la anexion hasta el 19 de Setiembre.

La conducta prudente del Gobierno ha dado sus naturales resultados, pero no tan completos como deberian esperarse, y se ha creado una situacion varia, á la cual el Ministro que suscribe ha ocurrido con las disposiciones en cada caso oportunas, encaminadas todas á que la presente situacion cese y se llegue al planteamiento de la circulacion fiduciaria única.

Existen Bancos que utilizaron el término primeramente concedido y forman ya parte del Banco de España: varios han realizado su anexion durante la próroga; otros han emprendido su liquidacion sin anexionarse y algunos por excepcion han dejado pasar ámbos plazos sin haber anunciado todavía el estado de liquidacion en que legalmente se encuentran, haciendo por tanto indispensable una resolucion que les iguale á los demás y ponga término á este período de transicion, ocasionado á conflictos que el Gobierno está resuelto á evitar.

A tres puntos capitales se han encaminado los decretos mencionados y las disposiciones adoptadas por el que suscribe

para su ejecucion. Es el primero asegurar á las provincias el beneficio de la creacion de las sucursales, y al efecto se ha exigido sin cesar del Banco de España el inmediato y exacto cumplimiento de la obligacion contraida que se habia dilatado segun el mismo ha expuesto, porque mantuvo primero negociaciones con algunos Bancos, y á la espera despues de la determinacion que en último resultado adoptasen los demás en el tiempo hábil que se le reconocian para sus anexion.

Esto no obstante, en breves dias encontrarán establecidas las expresadas sucursales en las localidades donde existian los antiguos Bancos, y el elevado y trascendental propósito que sirvió de base á la creacion del Banco nacional, se habrá llevado á cabo.

Menester es para ello que desaparezca efectivamente la circulacion de los billetes mandados recoger de los Bancos en liquidacion; y este es punto tambien al que el Ministro que suscribe ha consagrado su atencion, con tanto mas celo cuanto mayor era la conveniencia de evitar toda perturbacion y la necesidad de que sin embargo las cosas se preparasen para que no existieran sino en cuanto fuese absolutamente preciso y por muy limitado tiempo los inconvenientes de una doble circulacion fiduciaria. A estos propósitos se dirigieron las órdenes comunicadas por este Ministerio á los gobernadores de las respectivas provincias en 9, 20 y 22 de Setiembre próximo pasado, las cuales, ejecutadas con prudencia, segun las circunstancias de cada localidad, se han dirigido á convertir en una verdad el art. 5.º del decreto de 19 de Marzo de este año relativo á la cesacion del curso legal de los billetes de los Bancos de provincia, estableciendo las reglas para evitar nuevas emisiones y recoger y cancelar las existentes; pero atendiendo á que la circulacion legal continuase sin embargo consentida más allá del término del plazo prorogado, sin perjuicio de que la liquidacion se declarara oficial y públicamente como se hacia preciso en cumplimiento de lo mandado.

El propio objeto tuvieron las excitaciones hechas al Banco de España para que, sin pérdida de momento, estableciese sus sucursales en los puntos en que los Bancos provinciales iban á desaparecer; y por estos procedimientos se alcanzaba el tercer propósito que el Ministro que suscribe debia realizar.

Conseguido así casi por completo el objeto patriótico que se propuso el decreto de 19 de Marzo de este año, pero existiendo en la práctica un estado de cosas poco uniforme por consecuencia de la dificultad misma del asunto, ha llegado naturalmente el momento de que esta trascendental reforma quede planteada, dictándose las medidas oportunas á fin de obtener este resultado de una manera definitiva. Para ello es indispensable hacer que se declaren ó sean declarados en liquidacion los Bancos provinciales de emision y descuento que hasta hoy no han cumplido este deber, los cuales, aunque despues puedan renacer en los límites de una sociedad de crédito, tienen que desaparecer radical-

mente ahora con el carácter legal que revestian impidiéndoles nuevas emisiones de billetes y que vuelvan á circular los que existan en sus cajas ó que el movimiento natural de las operaciones haga ingresar en ellas; consintiendo, sin embargo, la circulacion de los demás mientras que las sucursales del Banco nacional de España, próximas á establecerse, no comiencen á funcionar y algunos dias despues. Y aunque en verdad se ha dado tiempo suficiente á los expresados Bancos para prepararse á la liquidacion y deliberar si les convenia ó no anexionarse al Banco único, todavía, contando con el asentimiento de éste, el ministro que suscribe vá á proponer á V. E. una nueva y última próroga la cual servirá sin duda, para que, inspirándose todos en los sanos consejos de la prudencia, y en su propia utilidad se alcancen con general provecho los fines á que la fundacion del Banco Nacional se ha encaminado.

Para lograrlo, y fortalecida la accion del Gobierno con esta nueva concesion, que es ya la última posible, si no se ha de incurrir en las graves dificultades que acarrearía la inobediencia insistente á lo mandado, la diversidad de situaciones y la circulacion fiduciaria de billetes sin curso ni raiz legal, el ministro que suscribe juzga oportunas algunas disposiciones destinadas á realizar los propósitos que deja enunciados.

Al efecto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. E. el siguiente decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1874. El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad de lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Los Bancos provinciales de emision y descuento declarados en liquidacion por el decreto de 19 de Marzo último, que no hayan dado aun cumplimiento á lo dispuesto, lo verificarán sin excusa ni pretesto alguno dentro del plazo de 3 dias, á contar desde que se les comunique el presente por el Gobernador de la provincia respectiva.

El plazo señalado á las comisiones liquidadoras en el párrafo último, art. 5.º del decreto citado, para pasar al Gobierno los estados de liquidacion, vencerá á los 50 dias de haberla declarado.

Art. 2.º En el caso de que los Bancos provinciales dejasen de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior en el término de los 3 dias que al efecto se fijan, el Gobernador de la provincia publicará en el Boletín oficial el estado de liquidacion en que se halla el Banco en virtud del decreto de 19 de Marzo último, y nombrará, donde no lo haga el Ministro de Hacienda, un empleado caracterizado de cualquiera de sus dependencias ó de las de la Administracion económica de la provincia, que con arreglo á lo mandado en el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1856 ejerza en el Banco las funciones de Comisario del Gobierno. El Gobernador en este caso dará cuenta in-

mediatamente al Ministerio de Hacienda del nombramiento que haya hecho y de estar el nombrado en posesion de su cargo para la resolucion que proceda.

Art. 3.º Las comisiones liquidadoras tanto de los Bancos que se hayan declarado en liquidacion antes de la fecha de este decreto, como de los que se declaren ó sean declarados á virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se abstendrán de hacer nuevas emisiones de billetes y de volver á la circulacion los que por cualquier causa se hallen en los cajas del Banco, procediendo desde luego á recoger los que estén circulando durante el plazo que se señala en el artículo siguiente.

Art. 4.º La circulacion de los billetes de dichos Bancos que no se hallen en sus cajas á la fecha de este decreto será lícita y legal hasta que el Banco de España ponga los suyos en circulacion en la plaza respectiva y 50 dias despues.

Art. 5.º De acuerdo con el Banco de España se concede á los de provincia un plazo improrogable de 30 dias para fusionarse en aquel con arreglo á las prescripciones del decreto de 19 de Marzo último. Este plazo empezará á contarse desde el dia siguiente al en que el Gobernador de la provincia comunique estas disposiciones á los Bancos provinciales.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(G. del 21 de Octubre.)

Anuncios oficiales.

Féria de ganados.

en Arenas de Igüña.

Habiendo obtenido el mejor éxito que desearse pudiera en los últimos años la Féria que se celebra en dicho pueblo en los dias 11, 12 y 13 de Noviembre, he creido conveniente hacerlo público á fin de que las personas que gusten disfrutar de este beneficio, concurren en los mismos dias del próximo mes, contando con las comodidades que al efecto son de desear.

Este Ayuntamiento no ha impuesto arbitrio alguno sobre los puestos ni venta de los ganados.

Arenas 22 de Octubre de 1874.

Ayuntamiento de Saro.

El repartimiento entre vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1874 á 75 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Saro 19 de Octubre de 1874.—P. I. del A., Laureano Perez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellanía de Cicera.	id	id.	1791
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	idem ni sitio	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	id	Sin linderos ni cabida.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuantanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id.	1894
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellanía de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	1812
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	Sin cabida ni linderos.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	1716
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdoserá.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	id	Sin linderos.	1819
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	1834
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Casa.	Capellanía de Cosío.	id	id.	id.	
Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.	
Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.	
Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	1831	
Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Fresnedo.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	1837	
Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Torre.	Cueva.	idem	id	id.	id.	
Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mostas.	id	id.	id.	
Perujo.	Dos casas.	idem	id	idem ni sitio.	id.	
Vastenal.	Heredad.	idem	id	Sin linderos.	id.	
Rioseco.	Prado.	idem	id	id	1753	
Floranes.	Dos prados.	idem	id	id ni cabida.	id.	
Veigas.	Heredad.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla.	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustitúr.	Casa.	idem	id	id.	1857
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conehuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	1845
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sañuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.	

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Epéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

Pacific Steam Navigation Company. Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en su forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su holguin bien provisto.

Pertenecen á la dotacion de buque un capitan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan, al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Paragüeria

DE

Mallías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña.	Rvn. 200	130
Limboa.	500	230
Montevideo.	3,430	1,000
Buenos-Aires.	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 13.

Recibos

para el Reparto

VECINAL

de

CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meze Compañía, 5.